

ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN EL ECUADOR UNA MIRADA A LA REALIDAD LATINOAMERICANA

PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS IN ECUADOR A LOOK AT LATIN AMERICAN REALITY

ROBERT FRIEND MACÍAS¹, SEBASTIÁN MENDOZA ZAMBRANO²

¹ Universidad Espíritu Santo, Ecuador.

² Universidad Espíritu Santo, Ecuador.

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar las Asociaciones Público Privadas (APP) en el Ecuador desde sus aspectos más importantes, como sus falencias y ventajas, y conocer el estado actual desde su implementación en el país. Además, se presenta un estudio comparativo de la realidad jurídica de estas asociaciones en el Ecuador bajo la perspectiva de lo reflejado en otros países latinoamericanos. Para cumplir estos fines se aplicó una metodología cualitativa comparativa y se empleó un método analítico explicativo. La investigación permitió concluir que en nuestro país la poca experiencia en APP trae consigo falencias en la práctica. Estas dificultades en la puesta en marcha de este tipo de figura asociativa, deberán resolverse con la aplicación de reformas legales, las cuales podrán inspirarse en la experiencia de otros países de la región que permitan optimizar el esquema asociativo que ha permitido ser una ventajosa herramienta para los países que necesitan motivación a la inversión extranjera.

PALABRAS CLAVE: Asociaciones Público Privadas, APP, Ecuador, región latinoamericana.

RECIBIDO: 8/05/2019
ACEPTADO: 24/05/2019

CORRESPONDENCIA:
robertfriend@uees.edu.ec

ABSTRACT

This research work aims to analyze Public-Private Partnerships (PPP) in Ecuador from its most important aspects, such as its shortcomings and advantages, and to know the current state since its implementation in the country. In addition, a comparative study of the legal reality of these associations in Ecuador is presented under the perspective of what is reflected in other Latin American countries. To achieve these purposes, a comparative qualitative methodology was applied and an explanatory analytical method was used. The investigation allowed us to conclude that in our country the little experience in PPP brings with it shortcomings in practice. These difficulties in the implementation of this type of associative figure, should be resolved with the application of legal reforms, which may be inspired by the experience of other countries in the region to optimize the associative scheme that has made it an advantageous tool for the countries that need motivation to foreign investment.

KEYWORDS: Público Privadas, APP, Ecuador, región latinoamericana.

INTRODUCCIÓN

La crisis económica que ha golpeado a nuestro país durante los últimos años afecta de manera directa al Presupuesto General del Estado, causando que muchas entidades estatales (centrales y seccionales) vean mermadas sus capacidades para el desarrollo de obras o la prestación de servicios públicos.

Debido a esto, el legislador ecuatoriano centró sus esfuerzos en la redacción de normas que reconocen esquemas legales de delegación y asociación como la concesión, el consorcio o las alianzas estratégicas, con el fin de captar recursos por parte del privado para el financiamiento de proyectos públicos.

Sin embargo, los modelos antes mencionados no resultaban suficientes ante la imperiosa necesidad de inversión privada en el país, por lo cual el legislador expidió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas (LOIAPP) publicada en el Registro Oficial 652 con fecha de 18 de diciembre de 2015, conocida socialmente como ley “APP”.

EL NACIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS A NIVEL MUNDIAL Y EN EL ECUADOR

Las asociaciones público privadas se caracterizan por la inserción del gestor privado en la ejecución de proyectos estatales para alivianar la carga presupuestaria del gobierno. (Alvárez Patiño, 2016, págs. 145-146). Dicha concepción se institucionalizó de manera tardía en nuestro país. No obstante, se debe mencionar que las Asociaciones Público Privadas (en adelante APP, por sus siglas) lleva más de 50 años de vigencia alrededor del mundo. Reino Unido es el gran precursor de la APP, incluyéndola bajo el nombre de “private finance initiative”, que brindaba al gestor privado la posibilidad de proveer servicios públicos a largo plazo, pagados mediante diferimientos que dependen de la disponibilidad y el uso de dicho servicio. (Baldeón Barriga, 2016, págs. 108-110)

A partir de la experiencia británica, otros países comenzaron a incluir a la APP en sus legislaciones bajo diferentes denominaciones, por ejemplo, en Francia se conocen como “*Contracts de Cooperation Public - Privé*” (Contratos de Cooperación Público Privadas),

países anglófonos como India, Sudáfrica, Australia o Canadá las llama “PPP” - *Private Public Partnership* (Asociación Público Privada), y en Latinoamérica se ha estandarizado la denominación Asociaciones Público Privadas. (Ibídem)

En la región, países como México y Colombia pasaron por años de reformas legales antes de incluir la APP; en el caso de México las nociones cercanas a este esquema aparecen desde 1980, por su parte Colombia tuvo antecedentes constitucionales que datan del año 1991, los cuales contribuyeron a la institucionalización del modelo. (Alvárez Patiño, 2016, págs. 145-146).

En Ecuador la APP es regulada por la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas (LOIAPP), publicada en el Registro Oficial 562 del 18 de diciembre de 2015 y permite, entre otras cosas la construcción, operación y mantenimiento de obras/servicios públicos por parte de un gestor privado. La ley APP se complementa con el Decreto Ejecutivo 582 llamado Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada y publicado en el Registro Oficial 453 el 6 de marzo de 2015, normativa que regula la iniciativa privada para presentar un APP. (López Suárez, Pérez, & Aguilar, 2016, pág. 50)

MECANISMOS SIMILARES A LA APP QUE PERMITEN LA PARTICIPACIÓN DEL PRIVADO EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS CONCESIÓN SEGÚN LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Libardo Rodríguez (2015) menciona que la concesión, a pesar de firmarse a través del ejercicio de la potestad estatal, no debe descartar la intervención de un actor proveniente del derecho privado que pueda asegurar un trabajo eficaz. (págs.535-536). Esta es la realidad de la concesión en el país, pues busca que se persiga el cumplimiento de los intereses de la colectividad y la preservación del medio. (LME, 1993).

Por lo anteriormente mencionado, la concesión se presta para la confusión con el esquema APP, diferenciándose porque esta última cuenta con bondades que la concesión no tiene, como por ejemplo el régimen especial de incentivos tributarios de la LOIAPP o la potestad de distribuir riesgos netamente al privado.

ALIANZAS ESTRATÉGICAS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

Menciona Zarkin (2013), que las alianzas estratégicas son empresas conjuntas que se unen con el fin de asociar esfuerzos para mejorar la competitividad y calidad de los bienes y servicios que van a ofrecerse. (págs. 315-316).

En el Ecuador las alianzas estratégicas son un método asociativo destinado a las empresas públicas a través de la LOEP, el cual adquiere la categoría de régimen especial por la inaplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública en sus procesos, lo cual se certifica con el pronunciamiento del Procurador General del Estado, Diego García Carrión en respuesta a una solicitud del Gerente de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala (EMAM) donde al tenor de lo siguiente se confirma que no es necesario utilizar el régimen de contratación pública:

(...) *Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimiento para la selección de socios privados. De igual manera, es de responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.* (Pronunciamiento del Procurador General del Estado. Oficio 10100. Dr. Diego García Carrión. Octubre 09 de 2012.)

Por lo que se puede concluir que las empresas públicas no podrán delegar sectores estratégicos o la prestación de servicios públicos, salvo que en la ley específica del sector se permita la delegación de alguno de estos dos.

**VENTAJAS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS
DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

La LOIAPP a través de sus disposiciones reformatorias modifica el contenido en leyes conexas como la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) para poder establecer incentivos tributarios; bien pareciera que la LOIAPP en verdad es un vehículo para reformar otros cuerpos normativos y otorgar los siguientes incentivos:

TABLA 1. RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS APLICABLES A LA APP

NO.	TRIBUTO	PLAZO
1	Exoneración impuesto a la renta	10 años
2	Exoneración del impuesto a la renta sobre utilidades o dividendos	10 años
3	Exoneración del impuesto a la renta para sociedades domiciliadas o no en el Ecuador	Define el CIAPP
4	Exoneraciones arancelarias	Define el CIAPP
5	Exoneración a tributos de comercio exterior	Define el CIAPP y Comercio Exterior (COMEX)
6	Exoneración para importaciones destinadas al proyecto	Define el CIAPP
7	Exoneración de impuestos regulados por el COOTAD	Define el CIAPP
8	Estabilidad jurídica	Por la duración de la APP
9	Agentes de retención en calidad de empresa pública, con derecho a crédito tributario	Define el CIAPP
10	Pagos al exterior serán deducibles, no sujetos a impuesto a la renta, ni a retención de fuente	Define el CIAPP
11	Beneficios adicionales mediante reformas	Define el CIAPP

Fuente: (López Suárez, Pérez, & Aguilar, 2016, págs. 52-54).

Para Medina (2016) los beneficios detallados anteriormente se consideran como un tratamiento especial tributario, el cual es discriminatorio, pues coloca al inversionista en una condición de inferioridad y por eso le otorgan beneficios tributarios. El autor profundiza indicando que el inversionista se motiva a invertir su capital en el estado que presente estas condiciones, sin embargo, de existir varios países con este tratamiento, la llegada de estos capitales dependerá de otros factores como el mercado y la demanda. (págs. 120-121).

DECRETO EJECUTIVO NO. 582: INICIATIVA PRIVADA, PRINCIPIO SWISS CHALLENGE

Otra ventaja que muestra el esquema APP es el principio de *Swiss Challenge*, el cual se incluye en el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, Decreto Ejecutivo No. 582 y que beneficia al privado que sea el “primer proponente” con bonificación opcional dentro de los pliegos del concurso público.

El Swiss Challenge es una negociación competitiva persigue un fin legítimo, buscar y escoger a través de la puja la oferta que mejores aspectos técnicos y financieros reúna en favor del Estado. (Moncayo, 2008, págs. 13-14).

**ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL ECUADOR: UNA MIRADA SOBRE LA REALIDAD DEL MODELO DE DELEGACIÓN EN NUESTRO PAÍS
FALENCIAS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

Bodero menciona que existen dos motivos puntuales por los cuales la proyección de las APP se limita en el país, el primer motivo radica en la excesiva burocratización provocada por la inclusión de todos los ministerios al procedimiento precontractual de la APP; provocando incertidumbre en el inversionista, quien no tiene claro cuál es el organismo competente para aprobar su proyecto. En cuanto al segundo motivo, la prohibición para que la empresa privada pueda invertir en sectores estratégicos como el agua, es otro de los puntos limitantes de este modelo y que obliga al Estado a financiarse a través de préstamos que, por sus exigentes condiciones, terminan produciendo más pérdidas que ganancias. (Bodero, 2018, pág. 12)

A pesar de las falencias que contemplan las asociaciones público privadas en nuestro país, en mayo de 2016 se aprobaron dos proyectos “pilotos” vinculados al sector portuario; la constitución de la APP de Puerto Posorja y Puerto Bolívar, a las cuales se sumó el Puerto de Manta en diciembre del mismo año. (Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) , 2017, págs. 15-19).

APP: SU FUTURO INMEDIATO EN EL ECUADOR

A pesar de las preocupaciones que presentan varios sectores ante la implementación de las asociaciones público privadas, el panorama parece estar en la ruta hacia una mejora sustancial. Esta es la sensación que se da tras el anuncio del “Programa Económico de Estabilización Fiscal y Reactivación Productiva” por parte del Presidente de la República del Ecuador, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, el cual busca combatir la actual crisis económica que enfrenta el país con medidas correctivas como, el inicio de un activo proceso de alianzas público privadas. (Presidencia de la República del Ecuador, 2018, págs. 4-5)

La medida antes referida estimulará la ejecución de APP en obras de infraestructura, hidrocarburos, energía, minería, telecomunicaciones, transporte y obras públicas; el Gobierno apunta a obtener inversiones de 7.000 millones de dólares entre 2018 y 2021. (Ibidem). Para llegar a esta meta, dichas asociaciones necesitan reformas a nivel normativo e institucional, que incluyan la eliminación de las falencias que han sido contempladas en este capítulo. La pregunta ahora sería ¿Cómo llevar a cabo dichas reformas?

LAS REFORMAS

La pregunta con la que se cerró el punto anterior comenzó a ser contestada a mediados del año 2018 con la Ley de Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación de Empleo (LFPAIGE) publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018. Esta ley contempla modificaciones a la LOIAPP en dos muy sensibles: Trámite de aprobación de la asociación y sectores estratégicos. (LFPAIGE, 2018)

A través de esta ley se reforman los artículos 6 y 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, en los cuales se incluye que para las APP que no contemplen beneficios tributarios, serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) delegantes quienes podrán aprobar directamente el trámite. (LFPAIGE, 2018)

Esto ahorraría los meses que debe destinar el Comité Interinstitucional de APP para aprobación del proyecto y viabiliza un plan más rápido para ejecutar la inversión. Claro está que solo aplica cuando los proyectos sean a nivel seccional y no tengan al Gobierno Central como entidad delegante.

Así también, la Ley de Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación de Empleo contempla un tema tan delicado como los sectores estratégicos, reformando el artículo 13 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, en el cual se sostiene que los sectores estratégicos para participar en APP deberán sujetarse a su ley específica, pero en caso que no haya disposición que habilite la delegación, se podrá avanzar con la APP siguiendo el trámite de la ley sobre APP y otras disposiciones concordantes. (LFPAIGE, 2018)

LEGISLACIÓN COMPARADA

La realidad es que dentro de la región se ha incorporado este esquema para incentivar a la micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes). (Font Aranda, et al., 2017, pág. 65). Otros de los motivos del apogeo de la APP en Latinoamérica es que este esquema busca la reducción de la pobreza y el desarrollo de proyectos sociales claves. (Demirag, et al., 2011, pág. 23)

Perú a través del Decreto Legislativo 1012 aprueba la “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y Proyectos”. El Decreto Legislativo en cuestión es la base normativa de la APP en Perú, a partir del cual se admiten innovaciones a este modelo de asociación; como claro ejemplo se puede mencionar lo que realiza el Ministerio de Educación (MINEDU), el cual utiliza este esquema como medio para ejecutar la construcción, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa. (Grupo propuesta ciudadana, 2017, págs. 12-14)

Según cifras oficiales, el MINEDU desarrolla este plan con aproximadamente 173 planteles educativos, divididos entre instituciones educativas iniciales, primarias, secundarias y superiores tecnológicos, presentes en 87 regiones de Perú, buscando alivianar la carga al Estado a la hora de desarrollar infraestructura educativa, puesto que quién haría el esfuerzo aquí sería el inversionista. (Ministerio de Educación de Perú, 2015, págs. 5-8)

En el ámbito de APP, México se destaca en el área de salud, llevando a cabo exitosos proyectos de hospitales mediante las modalidades de bata gris y bata blanca, las cuales se

diferencian en que la primera comprende la construcción de la infraestructura, mientras que la segunda implica además de esto, la dotación de los servicios médicos necesarios. (Astorga, et al., 2016, pág. 6)

Esta innovación aplicada en México ha resultado en la ejecución de 13 de hospitales bajo el esquema de bata gris, superando a Colombia que cuenta con un solo hospital, y a su vez viéndose superado por países como Perú y Brasil con 16 y 24 obras de esta categoría hasta febrero 2016. (Astorga, et al., 2016, pág. 3).

En Colombia con la Ley 1508 en vigencia se ha buscado promover proyectos APP tales como: autopistas, vías perimetrales, modernizaciones de aeropuertos, planes para potenciar navegabilidad en ríos y la construcción de infraestructura pública. Este último mencionado abarca gran parte del portafolio de proyectos vía APP que señala el Departamento Nacional de Planeación, convirtiéndolo así en una prioridad del gobierno colombiano. (Departamento Nacional de Planeación, 2018, pág. 15).

Como ya se abordó en párrafos precedentes, los actuales números de Colombia no son altos en cuanto a las APP constituidas, a pesar de esto, la expectativa por los proyectos que puede llegar a ejecutar es muy alta, sobre todo por la gran variedad de áreas que llegará a beneficiar a través de las asociaciones público privadas.

La APP tuvo su aparición en Brasil en el año 2003 dentro de la legislación local del Estado de Minas Gerais, a esta tendencia se sumó el Estado de Sao Paulo, hasta que finalmente a finales de 2004 se expidió la Ley Federal No. 11.079/2004 – Ley General de APP publicada el 30 de diciembre de 2004, la cual normó esta institución de manera general en todo el país. La Ley Federal No. 11.079/2004 contiene regulaciones que limitan el esquema como por ejemplo que solo podrán constituirse APP en proyectos que sobrepasen los R\$ 20,000,000.00 lo que aproximadamente ascenderían a USD\$5,846,000.00. (Marques Neto & De Souza Loureiro, 2013, págs. 280-282)

Algo que llama la atención en esta ley es que el proceso de contratación exige a quien tiene la iniciativa de constituir una APP, de contar con estudios técnicos o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto. Este aspecto podría considerarse como una ventaja porque ahorra tiempo en la contratación, sin embargo, también representa un inconveniente pues al no contar con estos requisitos, la obra no será ejecutada y además, puede causar desajustes financieros en la proyección económica, desencadenando el fracaso de la APP. (Ibídem).

A diferencia de Ecuador, donde la APP se encuentra vetada en ciertos sectores estratégicos como el agua; en Brasil la Ley General de APP permite delegaciones en áreas como ésta, lo cual ha permitido el desarrollo de grandes obras como el Sistema Productor del Alto Tietê realizado por SABESP. (Marques Neto & De Souza Loureiro, 2013, pág. 278)

CONCLUSIONES

Luego de haber expuesto los componentes que integran una APP, haciendo énfasis en las ventajas y falencias que vive dicho esquema en Ecuador, además de extender el estudio

hasta otros territorios de la región, es importante establecer las conclusiones respectivas al tenor de lo siguiente:

Las Asociaciones Público Privadas en el Ecuador, pueden ser consideradas como un modelo delegatorio-asociativo similar a otros reconocidos en nuestro país como la concesión y alianzas estratégicas, pero que se diferencia por las ventajas que ofrece en el rango de incentivos tributarios.

Ante las falencias evidenciadas en Asociaciones Público Privadas del Ecuador, se debe procurar disminuir la burocratización en el trámite de constitución de las APP; así como también buscar la inclusión de otros sectores estratégicos, tal como pasa en los demás países de la región, para así lograr acaparar mayor atención de la inversión privada nacional y extranjera en estos proyectos de millonarios montos.

Del análisis de la legislación comparada en asociaciones público privadas se observa que Perú y México cuentan con innovaciones en áreas de educación y salud respectivamente, Colombia ha priorizado la infraestructura pública, y Brasil tiene un campo de acción amplio con mejoras en la tramitología de contratación; estos constituyen significativos avances que podrían ser incluidos en la experiencia ecuatoriana.

Para buscar la optimización del esquema de delegación, Ecuador debe tomar la experiencia de los países latinoamericanos que los han implementado, impulsando los cambios mencionados en una ley reformativa a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y toda la normativa que se deriva de ésta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ PATIÑO, L. A. (2016). Las Asociaciones Público Privadas: una manifestación de innovación y corresponsabilidad en la gestión pública. En U. d. Antioquia, *Estudios de derecho* (pp. 145 - 146). Antioquia: Universidad de Antioquia. doi:10.17533/udea.esde.v73n162a06
- ASTORGA, I., ALONSO, P., PINTO, D., FREDDI, J., & CORREDERAS, M. (2016). *10 años de Asociaciones Público Privadas (APP) en salud en América Latina Qué hemos aprendido?* Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado el 20 de Marzo de 2018, de <https://publications.iadb.org/handle/11319/7751>
- BALDEÓN BARRIGA, I. M. (2016). Las Asociaciones Público Privadas (APP) en el marco jurídico ecuatoriano. *FORO Revista de Derecho, I semestre*(25), 108 - 110. Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de file:///C:/Users/User/Downloads/Las_asociaciones_público_privada%20(2).pdf
- BODERO, M. (14 de Enero de 2018). Las Alianzas Público-Privadas no despegan. *El Expreso*. Obtenido de <http://www.expreso.ec/actualidad/comercio-alianza-empresas-publicas-privadas-GK1963228>
- CASTILLO, M. (15 de Noviembre de 2017). Sector bananero marcha en Machala. *El telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/1/sector-bananero-marcha-en-machala-por-alza-de-tarifas-en-puerto>
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. (2016). *Las Asociaciones Público Privadas como Alternativa de Financiamiento para las Entidades Federativas*. México DF: EECEFP. Recuperado el

- 4 de Abril de 2018, de <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2016/junio/eecefp0032016.pdf>
- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. (2017). *Guía metodológica para presentación y proyectos bajo la modalidad de asociación público - privada*. Quito.
- DEMIRAG, I., KHADAROO, I., STAPLETON, P., & STEVENSON, C. (2011). *Risks and the financing of PPP: Perspectives from the financiers*. . The British Accounting Review 43.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. (2018). *Asociaciones Público Privadas -APP- en Infraestructura en Colombia*. Bogotá. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacin%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructu/Oficial%20Enero%202018.pdf>
- FONT ARANDA, M., SALAS ÁLVAREZ, W., ANDRADE ALCÍVAR, L., & PEÑATE SUÁREZ, Y. (2017). Alianzas Público Privadas para el desarrollo turístico local, visión comparada Cuba - Ecuador. *PODIUM*. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de <https://search.proquest.com/docview/1908296024/826C3D01E3B14174PQ/1?accountid=36753>
- GARRONE, J. A. (1993). Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot. En J. A. Garrone, *Diccionario Jurídico Abeledo - Perrot* (pp. 474). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- GONZÁLEZ SERNA, C. (Junio de 2014). De los avances legislativos en asociaciones públicoprivadas -APP-: los retos en estructuración de proyectos de iniciativa privada. *Justicia Juris*, 10(1), 21-31. Recuperado el 20 de Marzo de 2018, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a03.pdf>
- GRUPO PROPUESTA CIUDADANA. (2017). *La inversión privada en el sector educación*. Lima. Recuperado el 2 de Abril de 2018, de <http://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2017/01/La-inversi%C3%B3n-privada-en-el-sector-educaci%C3%B3n-Un-an%C3%A1lisis-de-las-APP-y-OXL-en-infraestructura-educativa.pdf>
- HIDROTOAPI - CELEC. (2010). Bases del concurso Hidroeléctrica Toachi Pilatón.
- JARRÍN BARRAGAN, J. J. (2013). Derecho tributario formal ecuatoriano. En J. J. Jarrín Barragan, *Derecho tributario formal ecuatoriano* (pp. 34-35). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- LÓPEZ SUÁREZ, D., PÉREZ, A., & AGUILAR, J. (2016). Manual de contratación pública. En D. López Suárez, A. Pérez, & J. Aguilar, *Manual de contratación pública* (pág. 9). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- LOZANO MONTERO, E., GODÍNEZ LÓPEZ, R., & ALBOR GUZMÁN, S. (2017). Las Asociaciones Público Privadas en México: Financiación y beneficios sociales en proyectos de infraestructura de carretera. *Revista Global Negocios*, 5(7), 23-43. Recuperado el 29 de Marzo de 2018, de <ftp://ftp.repec.org/opt/ReDIF/RePEc/ibf/rgnego/rgn-v5n7-2017/RGN-V5N7-2017-3.pdf>
- MARQUES NETO, F., & DE SOUZA LOUREIRO, C. (2013). Diez años de Alianzas Público-Privadas (APP) en Brasil. *Círculo de derecho administrativo*, 275-295. Recuperado el 7 de Abril de 2018, de [file:///C:/Users/User/Downloads/13481-53685-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/13481-53685-1-PB%20(1).pdf)
- MARTÍNEZ LAGO, M. Á., & GARCÍA DE LA MORA, L. (2010). Lecciones de Derecho Financiero y Tributario. En M. Á. Martínez Lago, & L. García de la Mora, *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario* (pp. 259-260). Madrid: IUSTEL.

- MEDINA BERMEJO, A. (2016). La eficacia de los incentivos tributarios a la inversión en Centroamérica. En A. Medina Bermejo, *La eficacia de los incentivos tributarios a la inversión en Centroamérica* (pp. 120-121). Guatemala: Serviprensa.
- MENDOZA, E. (8 de Enero de 2012). *Asociaciones público - privadas: nueva oleada de privatizaciones*. Recuperado el 2018 de Abril de 20, de Voltairenet: <http://www.voltairenet.org/article173758.html>
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PERÚ. (2015). *Inversión Privada para el Desarrollo: Estrategia del Sector Educación*. Cuzco: MINEDU.
- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD (MIPRO) . (2017). *Asociaciones Público Privadas - APP* . Quito.
- MONCAYO, P. (2008). *El Nuevo Aeropuerto de Quito, Documentos para la historia*, Quito. Quito: El Antebrazo Taller de Comunicación - Alcaldía Metropolitana de Quito.
- OSORIO, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales. En M. Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales* (pág. 61). Buenos Aires: Heliasta.
- PÉREZ, E. (2009). Derecho Administrativo. En E. Pérez, *Derecho Administrativo* (pp. 655-657). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- PINTO SILVA, A. M. (2014). *Transparencia en la contratación pública*. Obtenido de [http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/11078/1/Transparencia%20en%20la%20contratación%20pública%20\(ensayo\).pdf](http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/11078/1/Transparencia%20en%20la%20contratación%20pública%20(ensayo).pdf)
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2018). *Programa Económico de Estabilización Fiscal y Reactivación Productiva* . Quito.
- RODRÍGUEZ, L. (2015). Derecho Administrativo. En L. Rodríguez, *Derecho Administrativo* (pp. 535-536). Bogotá, Colombia: TEMIS.
- UMEZAWA, A., & REAÑO, M. (2013). Evolución de las Asociaciones Público Privadas - APPs, conforme a la regulación normativa: una visión a través de experiencias. *Círculo de Derecho Administrativo*. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/.../14094
- ZARKÍN CORTÉS, S. S. (2013). Derecho Corporativo. En S. S. Zarkín Cortés, *Derecho Corporativo* (pp. 315-316). México D.F.: PORRÚA .

LEYES CONSULTADAS

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const]. Art. 316. Octubre 20 de 2018 (Ecuador).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI). Art. 100. Diciembre 29 de 2010 (Ecuador).
- Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Art. 283. Octubre 19 de 2010 (Ecuador).
- LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DE 2015. Por la cual se regulan las Asociaciones Público Privadas en el Ecuador. Diciembre 18 de 2015. RO Suplemento No.652.

- DECRETO EJECUTIVO 582 [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR] Por medio el cual se reglamenta la iniciativa privada en asociaciones público privadas. Marzo 6 de 2015.
- LEY 50, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO. Por la cual se regulan las privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada. Diciembre 31 de 1993. R.O. No.349.
- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. Por la cual se regulan las empresas públicas. Octubre 16 de 2009. R.O. Suplemento No.48.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 001-12-SIC-CC. Dr. Manuel Olivera Viteri. Enero 5 de 2012
- LEY DE COMPAÑÍAS. Por la cual se regulan las compañías y sociedades corporativas en el Ecuador. Noviembre 5 de 1999. R.O. No.312.
- LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA. Para la regulación al uso del sector estratégico del agua. Agosto 6 de 2014. R.O. Suplemento 305.
- PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. Oficio 10100. Dr. Diego García Carrión. Octubre 09 de 2012.
- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO. Sección Quinta, modificaciones a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas. Agosto 21 de 2018. R.O. Suplemento 309.
- DECRETO LEGISLATIVO PERÚ 1012 [CON FUERZA DE LEY] Por medio el cual se aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. Mayo 13 de 2008.
- LEY 1508 DE 2012 (COLOMBIA). Por la cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, se dictan normas orgánicas de su presupuesto y se dictan otras disposiciones. Enero 10 de 2012. D.O. No.48.308.
- LEI 11.079/2014 (BRASIL). Institui normas gerais para licitação e contratação de parceria público privada no âmbito da administração pública. Diciembre 30 de 2004. Diario Oficial de la Unión.
- LEI 12.766/2012 (BRASIL). Altera as Leis 11.079, de 30 de Dezembro de 2004, que Institui Normas Gerais para Licitação e Contratação de Parceria Público- Privada No Ambito da Administração Publica, para Dispor Sobre o Aporte de Recursos em Favor do Parceiro Privado, 10.637, de 30 de Dezembro de 2002, 10.833, de 29 de Dezembro de 2003, 12.058, de 13 de Outubro de 2009, 9.430, de 27 de Dezembro de 1996, 10.420, de 10 de Abril de 2002, 10.925, de 23 de Julho de 2004, 10.602, de 12 de Dezembro de 2002, e 9.718, de 27 de Novembro de 1998, e a Medida Provisoria 2.158-35, de 24 de Agosto de 2001, e da Outras Providencias.. Diciembre 27 de 2012. Diario Oficial de la Unión.